



Ubicación 16250
Condenado JORGE ENRIQUE GUZMAN HERRERA
C.C # 93379481

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8 inciso 2° del Decreto 546 de 2020. Vence el día 25 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 16250
Condenado JORGE ENRIQUE GUZMAN HERRERA
C.C # 93379481

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (3) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8 inciso 2° del Decreto 546 de 2020. Vence el 30 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Estudiar la viabilidad de conceder la PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA DECRETO 546 de 2020, al condenado JORGE ENRIQUE GUZMÁN HERRERA, dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 16250**.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA,

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

JORGE ENRIQUE GUZMÁN HERRERA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué (Tolima) el 16 de enero de 2012, a la pena principal de 400 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, al ser declarado autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, el condenado JORGE ENRIQUE GUZMÁN HERRERA permanece privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de febrero de 2012.

II. SOLICITUD:

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -La Picota-, remite documentos (cartilla biográfica y antecedentes judiciales) para el estudio de la PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA contenida en el artículo 2º literal G del Decreto 546 de 2020, a favor del condenado JORGE ENRIQUE GUZMÁN HERRERA.

III. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO.

• **PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020.**

Este despacho entrará a hacer el estudio de la aplicación del Decreto 546 de 2020 frente al caso concreto del condenado JORGE ENRIQUE GUZMÁN HERRERA.

El 14 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo No. 546 de 2020, *"Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

El artículo primero de dicho decreto contempla la posibilidad de conceder la PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA, en el lugar de su residencia o en el que el juez autorice a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en establecimiento carcelarios del territorio nacional, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID-19, su propagación y las consecuencias del mismo.

"ARTÍCULO 1°.- Objeto. *Conceder, de conformidad con los requisitos consagrados en este Decreto Legislativo, las medidas de detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias, en el lugar de su residencia o en el que el Juez autorice, a las personas que se encontraren cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria o establecimientos carcelarios, y a las condenadas a penas privativas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven."*

Contempla la referida disposición quienes pueden ser acreedores de la prisión domiciliaria transitoria y la duración de dicha medida, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2°.-Ámbito de Aplicación. *Se concederán las medidas previstas en el presente Decreto Legislativo a las personas privadas de la libertad que se encontraren en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Personas que hayan cumplido 60 años de edad.*
- b) *Madre gestante o con hijo menor de tres (3) años de edad, dentro de los establecimientos penitenciarios.*
- e) *Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso, de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezcan (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud de la persona privada de la libertad.*
- d) *Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezca (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud del privado de la libertad.*
- e) *Personas condenadas o que se encontraren con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por delitos culposos.*
- f) *Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión.*
- g) *Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a que se tiene derecho.*

PARÁGRAFO 1°.- *Las personas que hayan sido diagnosticadas por la enfermedad coronavirus COVID-19 dentro de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del territorio nacional, o en centros transitorios de detención, serán trasladadas por el INPEC a los lugares que resulten más aptos para el tratamiento o a las instituciones de salud que se disponga por parte de las autoridades competentes, no se les concederá la medida de aseguramiento de detención o prisión domiciliaria transitoria, hasta tanto las autoridades médicas y sanitarias asilo autoricen. En todo caso, solo procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona se encuentre dentro de una de las causales contempladas en el artículo segundo (2) de este Decreto Legislativo y el delito no esté incluido en el listado de exclusiones del artículo sexto (6).*

PARÁGRAFO 2°.- *Para los efectos anteriores se entenderá que tienen movilidad reducida por discapacidad quienes tengan disfuncionalidad permanente del sistema motriz, el aparato locomotor, el movimiento independiente o las actividades de cuidado personal; todas ellas de carácter permanente y acreditadas en la histórica clínica.*

No serán consideradas como personas con movilidad reducida por discapacidad las afectaciones óseas o la ausencia de alguna parte del cuerpo que no sea permanente o que no altere la funcionalidad antes señalada y que no sea clínicamente significativa por los cambios producidos en el movimiento independiente tales como caminar, desplazarse,

cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal."

ARTÍCULO 3º. - Término de duración de las medidas. La detención preventiva o la prisión domiciliaria transitorias en el lugar de residencia, tendrán un término de seis (6) meses."

Este despacho entrará a analizar si la prisión domiciliaria transitoria contemplada en el Decreto 546 de 2020, le es aplicable al condenado en mención o si por el contrario se encuentra dentro de alguna de las exclusiones contempladas dentro de la misma normatividad.

"ARTÍCULO 6º - Exclusiones. Quedan excluidas las medidas de detención y prisión domiciliaria transitorias contempladas en el Decreto Legislativo, las personas que estén incursoas en los siguientes delitos previstos en el Código Penal: genocidio (artículo 101); apología al genocidio (artículo 102); homicidio simple en modalidad dolosa (artículo 103); **homicidio agravado (artículo 104)**; feminicidio (artículo 104A); lesiones personales con pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro agravadas (artículo 116 en concordancia con el artículo 119); lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares (artículo 116A); delitos contenidos en el Título 11, Capítulo Único; desaparición forzada simple (artículo 165); desaparición forzada agravada (artículo 166); secuestro simple (artículo 168); secuestro extorsivo (artículo 169); secuestro agravado (artículo 170); apoderamiento y desvío de aeronave, naves o medios de transporte colectivo (artículo 173); tortura (artículo 178); tortura agravada (artículo 179); desplazamiento forzado (artículo 180); desplazamiento forzado agravado (artículo 181); constreñimiento ilegal por parte de miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados (artículo 182A); tráfico de migrantes (artículo 188); trata de personas (artículo 188A); tráfico de niñas, niños y adolescentes (artículo 188C); uso de menores de edad para la comisión de delitos (artículo 188D); amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos (artículo 188E); delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de que trata el Título IV; violencia intrafamiliar (artículo 229); hurto calificado (artículo 240) numerales 2 y 3 y cuando tal conducta se cometa con violencia contra las personas, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en este Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto calificado cuando la persona haya cumplido el 40% de la condena; hurto agravado (artículo 241) numerales 3, 4, 12, 13 y 15, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en este Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto agravado cuando la persona haya cumplido el 40% de la condena; abigeato cuando se cometa con violencia sobre las personas (artículo 243); extorsión (artículo 244); corrupción privada (artículo 250A); hurto por medios informáticos y semejantes (artículo 2691); captación masiva y habitual de dineros (artículo 316); contrabando agravado (artículo 319); contrabando de hidrocarburos y sus derivados (artículo 319-1); favorecimiento y facilitación del contrabando agravado (artículo 320); lavado de activos (artículo 323); lavado de activos agravado (artículo 324); testaferrato (artículo 326); enriquecimiento ilícito de particulares (artículo 327); apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan (artículo 327A); concierto para delinquir simple, (artículo 340 inciso primero); concierto para delinquir agravado (artículo 340 incisos segundo, tercero y cuarto); asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados (artículo 340A); entrenamiento para actividades ilícitas (artículo 341); terrorismo (artículo 343); terrorismo agravado (artículo 344); financiación de! terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada (artículo 345); amenazas agravadas (artículo 347); tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos (artículo 358); empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos (artículo 359); fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado (artículo 365); fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o

explosivos (artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (artículo 367); empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal (artículo 367A); ayuda e inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal (artículo 367 B); corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico (artículo 372); delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes;... (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Como se mencionó anteriormente JORGE ENRIQUE GUZMÁN HERRERA fue declarado como autor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** (artículo 104 del C.P.), es decir que el delito por el cual fue condenado JORGE ENRIQUE GUZMÁN HERRERA, se encuentra dentro de las exclusiones para la concesión de la PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA que contempla el Decreto 546 de 2020, se reitera por tratarse del delito de HOMICIDIO, motivo por el cual se negará dicho mecanismo por expresa prohibición legal, no siendo necesario ningún análisis adicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

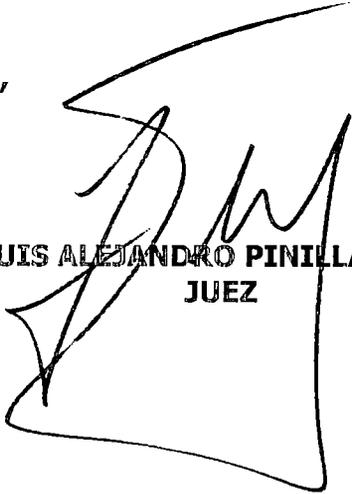
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por expresa prohibición legal la PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA consagrada en el Decreto 546 de 2020 al condenado JORGE ENRIQUE GUZMÁN HERRERA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- REMÍTASE COPIA DE ESTA DECISIÓN AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -LA PICOTA-.

TERCERO.- Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

X 08-09-2020

X Jorge Enrique Guzmán Herrera

X 93379487



Ley-antitramite-0019-2012

Juzgado cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad

Calle-11-n.9.24. Bogotá distrito capital -telefono-2832273

Proceso N° 2007-01391

Presento recurso de reposición en subsidio de apelación

Radicación-16-250-

Accionado: juzgado 4 de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá D.C.

Accionante: Jorge Enrique Guzmán Herrera CC 93379481 **COMEB** Eron Picota estructura #3 patio 7.

Acto humanitario, decreto presidencial 546-2020 resolución 1144 por el Inpec 2020 derecho a la vida, honra, dignidad humana, derecho a la libertad y la igualdad.

Hechos.

Jorge Enrique Guzmán Herrera .cc.93.379.481, presento el recurso de reposición en subsidio de apelación fallo del 3 de septiembre 2020 ya que padezco de enfermedades terminales que se puede verificar en la historia clínica que reposa en sanidad Inpec, cáncer abdominal, asmático, hipertensión, ulcera gástrica, gota, tumor canceroso cerebral.

El decreto 546/2020 y la resolución 1144/2020 dictado y publicado por el gobierno nacional por emergencia carcelaria y calamidad pública que vive Colombia y los centros de reclusión a consecuencia de la pandemia del COVID-19 que hoy ya se extendió a los centros carcelarios donde ronda la sombra de muerte que está cobrando la pandemia, acto humanitario. Derecho a la vida.

Petición.

Solicito la libertad transitoria en amparo de mis derechos fundamentales que otorga la constitución nacional, tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad por el derecho a la vida, dignidad humana, honra, libertad y derecho de igualdad, ya que sufrí enfermedades terminales. Me comprometo a cumplir con el acta de compromiso bajo juramento teniendo en cuenta que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad es competente para exigirle al Inpec que allegue a su despacho la historia clínica completa para su respectiva valoración ya que mis días son contados, por tal razón responsabilizo a los responsables por omisión de sus funciones en caso de muerte, para que mi familia inicie la investigación penal por falta de salubridad, y medios preventivos y de bioseguridad al covid-19-amen-

El decreto 546/2020 y la resolución 1144/2020 dictado y publicado por el gobierno nacional por emergencia carcelaria y calamidad pública que vive Colombia y los centros de reclusión a consecuencia de la pandemia del COVID-19 que hoy ya se extendió a los centros carcelarios donde ronda la sombra de muerte que está cobrando la pandemia, acto humanitario. Derecho a la vida.

Petición.

Solicito la libertad transitoria en amparo de mis derechos fundamentales que otorga la constitución nacional, tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad por el derecho a la vida, dignidad humana, honra, libertad y derecho de igualdad, ya que sufrí enfermedades terminales. Me comprometo a cumplir con el acta de compromiso bajo juramento teniendo en cuenta que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad es competente para exigirle al Inpec que allegue a su despacho la historia clínica completa para su respectiva valoración ya que mis días son contados, por tal razón responsabilizo a

Arraigo familiar.

Herminson guzmán reyes CC 5818318 telefono-3124087957- hija Yohana guzmán 3143210760-

Hija-correo-yohana5816@hotmail.com-consultoriojuridicoryr@gmail.com

teléfono 3507676497 dirección la vega vía chapetón casa 6 lbagué.

Atentamente

Jorge enrique guzmán herrera -c/c -93.379.481

TD.: 91939 NUI.: 136208 patio 7 comeb eron picota.

Decreto ley anti tramite 019 del 2012

Email: consultoriojuridicoryr@gmail.com

(no hay cotejo de huella ni pase jurídico por tiempo de pandemia entender que el inpec es negligente y omisión de sus servicios

Jorge enrique guzmán herrera

Herminson guzmán reyes CC 5818318 telefono-3124087957- hija Yohana guzmán 3143210760-

Hija-correo-yohana5816@hotmail.com-consultoriojuridicoryr@gmail.com

teléfono 3507676497 dirección la vega vía chapetón casa 6 lbagué.

Atentamente

Jorge enrique guzmán herrera -c/c -93.379.481

TD.: 91939 NUI.: 136208 patio 7 comeb eron picota.

Decreto ley anti tramite 019 del 2012

Email: consultoriojuridicoryr@gmail.com

(no hay cotejo de huella ni pase jurídico por tiempo de pandemia entender que el inpec es negligente y omisión de sus servicios

Jorge enrique guzmán herrera

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 14 de septiembre de 2020 8:32 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: reposicion JORGE ENRIQUE GUZMAN
Datos adjuntos: guzman herrera reposicion.pdf

Buenos días

De manera atenta me permito remitir escrito del señor JORGE ENRIQUE GUZMAN HERRERA por medio del cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión calendada 3 de septiembre de 2020 que negó la prisión domiciliaria Transitoria Decreto 546/2020.

ATT.

JUZGADO 4 DE EPMS

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 8:21 a. m.
Para: consultoriojuridicoryr@gmail.com <consultoriojuridicoryr@gmail.com>; Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: reposicion JORGE ENRIQUE GUZMAN

Buenos días

Acuso recibido. La mi permito remitir escrito del señor JORGE ENRIQUE GUZMAN HERRERA por medio del cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión calendada 3 de septiembre de 2020 que negó la prisión domiciliaria Transitoria Decreto 546/2020

ATT.

JUZGADO 4 DE EPM

De: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 6:04 p. m.
Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: consultoriojuridicoryr@gmail.com <consultoriojuridicoryr@gmail.com>
Asunto: RV: reposicion JORGE ENRIQUE GUZMAN

Buenas tardes:

Acuso recibido. La mi permito remitir escrito del señor JORGE ENRIQUE GUZMAN HERRERA por medio del cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión calendada 3 de septiembre de 2020 que negó la prisión domiciliaria Transitoria Decreto 546/2020

ATT.

JUZGADO 4 DE EPMS

De: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 6:04 p. m.

Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: consultoriojuridicoryr@gmail.com <consultoriojuridicoryr@gmail.com>

Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: CONSULTORIO JURIDICO <consultoriojuridicoryr@gmail.com>

Enviado el: jueves, 10 de septiembre de 2020 6:56 p. m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: reposicion JORGE ENRIQUE GUZMAN

ADJUNTO DOCUMENTO EN PDF

Asunto: Reposición de Jorge Enrique Guzmán

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: CONSULTORIO JURIDICO <consultoriojuridicoryr@gmail.com>
Enviado el: jueves, 10 de septiembre de 2020 6:56 p. m.
Para: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: reposicion JORGE ENRIQUE GUZMAN

ADJUNTO DOCUMENTO EN PDF

Freddy Enrique Saenz Sierra

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 14 de septiembre de 2020 5:44 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: RV:
Datos adjuntos: RECURSO.pdf



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 16:49
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV:

Ilustre Jefe de la Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020

Remito para su trámite.

Cordialmente,

Laura Juliana Bonilla

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 16:49
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: nubia pena <nubiarociopena@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 16:05
Para: Eliana Del Pilar Saenz Pachon <esaenzp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto:

Cordial saludo, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y en las circulares emanadas del consejo Superior de la judicatura, me permito por este medio, interponer dentro del término legal, recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 10 de marzo del 2020, notificada por Estado el día de hoy, por medio de la cual se negó el beneficio de la prisión domiciliaria a mi prohijado, el señor Carlos Alberto Lara Acevedo.

Anexo el memorial que contiene el recurso, en archivo pdf.

Atentamente,
Nubia Rocío Peña Estrada,
C.C N° 39778164 de Bogotá
T.P 69018 C.S.J

Enviado desde Correo para Windows 10

El día de envío: 11 de septiembre de 2020 16:05
Destinatario: Eliana Del Pilar Saenz Pachon <esaenzp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto:

Cordial saludo, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y en las circulares emanadas del consejo Superior de la judicatura, me permito por este medio, interponer dentro del término legal, recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 10 de marzo del 2020, notificada por Estado el día de hoy, por medio de la cual se negó el beneficio de la prisión domiciliaria a mi prohijado, el señor Carlos Alberto Lara Acevedo.

Anexo el memorial que contiene el recurso, en archivo pdf.

Atentamente,
Nubia Rocío Peña Estrada,
C.C N° 39778164 de Bogotá
T.P 69018 C.S.J

Enviado desde Correo para Windows 10

El día de envío: 11 de septiembre de 2020 16:05
Destinatario: Eliana Del Pilar Saenz Pachon <esaenzp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: